

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 216

Jueves 26 de septiembre de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precio del jamón cocido

A partir del día 1 de octubre próximo el precio único que regirá para toda clase de jamón cocido (tipo York), cualquiera que sea su procedencia, será el de cien pesetas kilogramo.

Los detallistas de ultramarinos, salchicheros y tocineros que deseen partidas de jamón cocido, procedente de EE. UU., podrán hacer sus pedidos al Círculo de Industrias Cárnicas, afecto al Sindicato Nacional de Ganadería, calle de Huertas, número 26, Madrid.

Valladolid, 20 de septiembre de 1957.
 El gobernador civil-delegado provincial.
 2.951

Precio del azúcar

En aquellas localidades que tengan fábrica o almacén de mayorista, el precio máximo de venta al público para el azúcar blanquilla será el de 11 pesetas el kilo, en cuyo precio están comprendidos los impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En los pueblos que no tengan fábrica o almacén de mayorista, el precio anterior podrá recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde dichas fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllos.

Valladolid, 19 de septiembre de 1957.
 El gobernador civil-delegado provincial.
 2.947

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de septiembre de 1957

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el interventor para el mes de septiembre, según dispone el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARACTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	139.433,30	271.366,80	410.800,10
» 2.º—Representación provincial	29.000,00	»	29.000,00
» 5.º—Gastos de recaudación	»	191.604,48	191.604,48
» 6.º—Personal y material.	702.919,48	59.000,00	761.919,48
» 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
» 8.º—Beneficencia (Cooperación Provincial).	161.350,00	844.450,00	1.005.800,00
» 9.º—Asistencia social.	»	150.000,00	150.000,00
» 10.º+Instrucción pública.	»	70.213,92	70.213,92
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	141.528,76	206.983,04	348.511,80
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»
» 14.º—Agricultura y ganadería	3.792,50	21.430,70	25.223,20
» 15.º—Crédito provincial	»	»	»
» 17.º—Devoluciones	»	2.500,00	2.500,00
» 18.º—Imprevistos.	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas.	»	»	»
TOTALES.	1.178.024,04	1.822.548,94	3.000.572,98

Importa la presente distribución la cantidad de tres millones quinientas setenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos.

Valladolid, 23 de agosto de 1957.— El interventor accidental, Daniel Alvarez.

Comisión de Hacienda y Economía.— Sesión del día 23 de agosto de 1957.

Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial de la provincia.— Antolín Santiago Juárez.— El secretario delegado, Felipe Cano.

Diputación Provincial.— Sesión del día 26 de agosto de 1957.— Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.— Antolín Santiago Juárez.— El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.775

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares

Listas cobratorias para 1958

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados.

Esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos de la provincia se encuentran en la obligación ineludible de formar padrón y dos listas cobratorias.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

Las listas cobratorias se formarán inscribiendo en las mismas las fincas por el orden que figuran en el Registro Fiscal, o sea, de manera tal, que resulten formadas por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del Reglamento de la contribución de edificios y solares de 24 de enero de 1894.

Se dividen las fincas en dos grupos: En el primero, y por el orden mencionado, se pondrán las fincas que no se hallen exentas y en el segundo grupo, y por dicho orden alfabético de calles, todas las fincas exentas, que son las de riqueza imponible inferior a veinticinco pesetas, las del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes que figuren en mencionado primer grupo, es decir, los que tributan, puede hacerse figurar de dos maneras, bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de Cuota del Tesoro, el 40 por 100 de Recargo Transitorio sobre la cuota y el 10 por 100 de Paro Obrero también sobre la cuota, para aquellos pueblos que lo tengan establecido, o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre la riqueza imponible el coeficiente del 24,08 o el 125,80 por 100 según se trate de pueblos que no tengan o tengan establecido el recargo de Paro Obrero.

Los del segundo grupo *no se liquidan*, poniendo solamente hasta la riqueza imponible.

La distribución del total importe contribución se hará de igual forma que en el presente año, esto es hasta 50 pesetas figurarán en su totalidad en la casilla del tercer trimestre, las de 50,01 a 100 pesetas en los trimestres segundo y tercero, y las de 100,01 pesetas en adelante por su cuarta parte en cada uno de los cuatro trimestres.

Las escalas de cuotas y contribuyentes, que figuran al final de los documentos, se formarán de igual manera que en el presente año, o sea, en el renglón o casilla de hasta 25 pesetas el líquido imponible se pondrán todas las exentas, no sumándose al final, y en las demás casillas según se detalla en las mismas.

En las cabezas de tan repetidos documentos se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, 40 por 100 de Recargo Transitorio, y el 10 por 100 de Recargo de Paro Obrero, en aquellos pueblos que lo tengan establecido. También se pondrá en la cabeza de los do-

cumentos el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales.

Documentos que se acompañarán a las listas cobratorias.—Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal y perpetuamente y diligencia de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sean aprobados los documentos, y se considerarán como no entrados a los efectos de imposición de responsabilidad.

Amismo, se unirá por parte de los pueblos que tienen establecido el Recargo de Paro Obrero, certificación del acuerdo de la sesión de los respectivos Ayuntamientos por la que se debe continuar cobrando tal recargo en 1958.

Repetidos documentos, deberán tener entrada en esta Administración antes del veinticinco de noviembre, pues en caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894, y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de locomoción del Comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, evitando al propio tiempo perjuicios, tanto al Tesoro como a los Ayuntamientos.

Valladolid, 1 de septiembre de 1957.
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

2.816

Contribución Urbana.—Año 1957

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo transitorio 40 % Pesetas	Paro obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Adalia	38.490	6.620,25	2.648,10	»	9.268,35
2	Aguasal	19.881	3.419,53	1.367,82	»	4.787,35
3	Aguilar de Campos	163.129	28.058,19	11.223,28	»	39.281,47
4	Alaejos	257.744	44.331,98	17.732,80	4.433,20	66.497,98
5	Alcazarén	104.069	17.899,83	7.159,92	»	25.059,75
6	Aldea de San Miguel	48.557	8.351,86	3.340,74	»	11.692,60
7	Aldeamayor de San Martín	131.841	22.676,65	9.070,66	»	31.747,31
8	Almaraz de la Mota	13.231	2.275,82	910,33	»	3.186,15
9	Almenara de Adaja	20.560	3.536,41	1.414,56	»	4.950,97
10	Amusquillo	49.883	8.579,79	3.432,14	»	12.011,93
11	Arroyo	33.092	5.691,82	2.276,73	»	7.968,55
12	Ataquines	251.470	43.252,84	17.301,13	»	60.553,97

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo transitorio 40 % Pesetas	Paro obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
13	Bahabón	92.099	15.840,84	6.336,36	»	22.177,20
14	Barcial de la Loma	110.110	18.938,92	7.575,56	1.893,89	28.408,37
15	Barruelo	22.197	3.817,94	1.527,17	»	5.345,11
16	Benicilla de Valderaduey	188.493	32.420,71	12.968,32	»	45.389,03
17	Benafarces	63.434	10.910,80	4.364,32	»	15.275,12
18	Bercero	126.376	21.736,62	8.694,65	»	30.431,27
19	Berceruelo	6.600	1.135,25	454,10	113,56	1.702,91
20	Berrueces	45.655	7.852,66	3.141,06	»	10.993,72
21	Bobadilla del Campo	106.853	18.378,75	7.351,50	»	25.730,25
22	Bocigas	33.268	5.722,18	2.288,76	»	8.010,94
23	Bocos de Duero	25.911	4.456,69	1.782,68	»	6.239,37
24	Boecillo	111.547	19.186,09	7.674,43	»	26.860,52
25	Bolaños de Campos	154.304	26.540,29	10.616,12	»	37.156,41
26	Brahojos	79.220	13.625,84	5.450,34	»	19.076,18
27	Bustillo de Chaves	54.887	9.440,58	3.776,22	»	13.216,80
28	Cabezón	105.297	18.111,08	7.244,42	»	25.355,50
29	Cabezón de Valderaduey	28.989	4.986,14	1.994,44	»	6.980,58
30	Cabrereros del Monte	62.660	10.777,51	4.311,00	»	15.088,51
31	Campaspero	486.231	83.631,72	33.452,78	»	117.084,50
32	Campillo (El)	71.877	12.362,75	4.945,11	»	17.307,86
33	Camporredondo	48.816	8.396,35	3.358,54	»	11.754,89
34	Canalejas de Peñafiel	145.947	25.102,88	10.041,15	»	35.144,03
35	Canillas de Esgueva	32.062	5.514,63	2.205,86	»	7.720,49
36	Carpio	119.935	20.628,82	8.251,53	»	28.880,35
37	Casasola de Arlón	175.266	30.145,82	12.058,32	»	42.204,14
38	Castrejón	67.943	11.686,25	4.674,50	»	16.360,75
39	Castrillo de Duero	90.238	15.520,94	6.208,36	»	21.729,30
40	Castrillo Tejerlugo	66.039	11.358,69	4.543,47	»	15.902,16
41	Castrobol	64.793	11.144,40	4.457,75	»	15.602,15
42	Castrodeza	69.548	11.962,22	4.784,89	»	16.747,11
43	Castromembibre	35.799	6.157,40	2.462,96	615,74	9.236,10
44	Castromonte	134.604	23.151,89	9.260,76	»	32.412,65
45	Castro nuevo de Esgueva	42.681	7.341,14	2.936,46	»	10.277,60
46	Castronuño	103.483	17.799,07	7.119,63	»	24.918,70
47	Castroponce	84.105	14.466,06	5.786,44	»	20.252,50
48	Castroverde de Cerrato	47.506	8.171,11	3.268,44	»	11.439,55
49	Ceinos	141.522	24.341,75	9.736,70	»	34.078,45
50	Cervillejo de la Cruz	54.440	9.363,65	3.745,57	»	13.109,22
51	Cigales	239.477	41.190,04	16.476,11	»	57.666,15
52	Ciguñuela	79.214	13.624,80	5.449,93	»	19.074,73
53	Cistérniga	110.378	18.985,00	7.594,00	»	26.579,00
54	Cogeces de Iscar	53.730	9.241,56	3.696,62	»	12.938,18
55	Cogeces del Monte	213.557	36.731,80	14.692,74	»	51.424,54
56	Corcos	68.300	11.747,60	4.699,04	»	16.446,64
57	Corrales de Duero	57.827	9.946,17	3.978,16	»	13.924,33
58	Cubillas de Santa Marta	74.165	12.756,38	5.102,56	»	17.858,94
59	Cuenca de Campos	187.527	32.254,65	12.901,85	»	45.156,50
60	Curiel	57.933	9.964,72	3.985,78	»	13.950,50
61	Encinas de Esgueva	54.619	9.394,51	3.757,80	»	13.152,31
62	Esguevillas de Esgueva	112.413	19.335,04	7.734,01	1.933,50	29.002,55
63	Fombellida	45.747	7.868,56	3.147,41	»	11.015,97
64	Fompedraza	59.182	10.179,30	4.071,72	»	14.251,02
65	Fontihoyuelo	69.366	11.930,95	4.772,38	»	16.703,33
66	Fresno el Viejo	126.576	21.770,94	8.708,39	»	30.479,33
67	Fuensaldaña	97.698	16.804,00	6.721,60	»	23.525,60
68	Fuente el Sol	75.599	13.003,03	5.201,20	»	18.204,23
69	Fuente Olmedo	30.419	5.232,12	2.092,88	»	7.325,00
70	Gallegos de Hornija	29.042	4.995,22	1.998,08	»	6.993,30
71	Gatón de Campos	88.695	15.255,03	6.102,20	»	21.357,23
72	Gerla	81.099	13.949,03	5.579,74	»	19.528,77
73	Gomeznarro	67.625	11.631,50	4.652,60	»	16.284,10
74	Herrín de Campos	105.822	18.201,35	7.280,54	»	25.481,89
75	Hornillos	28.275	4.863,25	1.945,30	»	6.808,55
76	Isicar	183.868	31.625,30	12.650,12	»	44.275,42
77	Laguna de Duero	265.821	45.721,21	18.288,48	»	64.009,69
78	Langayo	127.328	21.900,41	8.760,16	»	30.660,57
79	Lomoviejo	92.358	15.885,58	6.354,24	»	22.239,82
80	Llano de Olmedo	26.524	4.562,07	1.824,82	»	6.386,89
81	Manzanillo	37.056	6.373,63	2.549,45	»	8.923,08
82	Marzales	19.399	3.336,94	1.334,79	333,69	5.005,42
83	Matapozuelos	217.349	37.384,03	14.953,61	»	52.337,64
84	Matilla de los Caños	31.979	5.500,32	2.200,10	»	7.700,42
85	Mayorga	680.583	117.060,28	46.824,12	»	163.884,40
86	Medina del Campo	3.213.402	552.705,14	221.082,05	55.270,51	829.057,70
87	Medina de Rioseco	1.097.402	188.753,14	75.501,26	»	264.254,40
88	Megeces	89.867	15.455,12	6.182,85	»	21.639,97

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo transitorio 40% Pesetas	Paro obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
89	Melgar de Abajo	128.624	22.123,33	8.849,32		30.972,65
90	Melgar de Arriba	141.567	24.347,80	9.739,12		34.086,92
91	Mojados	175.174	30.129,95	12.051,97		42.181,92
92	Monasterio de Vega	74.089	12.743,26	5.097,30		17.840,56
93	Montealegre	88.101	15.153,39	6.061,36		21.214,75
94	Montemayor de Pililla	135.560	23.316,28	9.326,52		32.642,80
95	Moral de la Reina	50.743	8.727,74	3.491,10		12.218,84
96	Moraleja de las Panaderas	27.647	4.755,28	1.902,12		6.657,40
97	Morales de Campos	46.564	8.008,96	3.203,58		11.212,54
98	Mota del Marqués	165.044	28.387,57	11.355,03		39.742,60
99	Mucientes	130.952	22.523,74	9.009,50		31.533,24
100	Mudarra (La)	84.478	14.530,12	5.812,08		20.342,20
101	Murteil	81.217	13.969,31	5.587,71		19.557,02
102	Nava del Rey	446.631	76.820,53	30.728,21	7.682,04	115.230,79
103	Nueva Villa de las Torres	114.968	19.774,49	7.909,80		27.684,29
104	Olivares de Duero	68.054	11.705,28	4.682,11	1.170,53	17.557,92
105	Olmédo	342.116	58.843,95	23.537,58	5.884,40	88.265,93
106	Olmos de Esgueva	38.672	6.651,53	2.660,61		9.312,14
107	Olmos de Peñafiel	64.213	11.044,60	4.417,88		15.462,48
108	Padilla de Duero	45.477	7.822,00	3.128,00		10.950,00
109	Palacios de Campos	26.479	4.554,28	1.821,70		6.375,98
110	Palazuelo de Vedija	75.960	13.064,99	5.226,00	1.306,50	19.597,49
111	Parrilla (La)	78.429	13.489,79	5.395,92		18.885,71
112	Pedraja de Portillo (La)	139.835	24.051,62	9.620,64		33.672,26
113	Pedrajas de San Esteban	125.963	21.665,65	8.666,25		30.331,90
114	Pedrosa del Rey	94.592	16.269,82	6.507,92		22.777,74
115	Peñafiel	1.475.379	253.765,19	101.506,08		355.271,27
116	Peñaflor de Hornija	80.057	13.769,84	5.507,93		19.277,77
117	Pesquera de Duero	123.082	21.170,14	8.468,10		29.638,24
118	Piña de Esgueva	65.233	11.220,03	4.488,00		15.708,03
119	Piñel de Abajo	81.166	13.960,55	5.584,24		19.544,79
120	Peñel de Arriba	85.569	14.717,87	5.887,16		20.605,03
121	Pobladura de Sotiedra	16.726	2.876,88	1.150,75		4.027,63
122	Pollos	128.880	22.267,36	8.906,74		31.174,10
123	Portillo	185.516	31.908,75	12.763,50		44.672,25
124	Pozal de Gallinas	122.915	21.141,38	8.456,56		29.597,94
125	Pozaldez	212.993	36.634,70	14.653,88		51.288,58
126	Pozuelo de la Orden	47.837	8.129,41	3.251,76		11.381,17
127	Puente Duero	52.356	9.005,23	3.602,09		12.607,32
128	Puras	23.544	4.049,57	1.619,82		5.669,39
129	Quintanilla de Arriba	107.884	18.556,05	7.422,42		25.978,47
130	Quintanilla del Molar	39.934	6.868,64	2.747,47		9.616,11
131	Quintanilla de Onésimo	223.587	38.456,96	15.382,80		53.839,76
132	Quintanilla de Trigueros	32.715	5.626,98	2.250,80		7.877,78
133	Rábano	94.131	16.190,54	6.476,22		22.666,76
134	Ramiro	43.540	7.488,88	2.995,54		10.484,42
135	Renedo	93.906	16.151,83	6.460,73		22.612,56
136	Roales	192.363	33.086,95	13.234,18		46.321,13
137	Robladillo	22.288	3.833,54	1.533,41		5.366,95
138	Rodilana	97.817	16.824,52	6.729,80	1.682,45	25.236,77
139	Roturas	33.958	5.840,69	2.336,27		8.176,96
140	Rubi de Bracamonte	101.616	17.477,97	6.990,16		24.468,13
141	Rueda	299.944	51.590,30	20.636,12	5.159,03	77.385,45
142	Saelices de Mayorga	118.808	20.435,85	8.174,58		28.610,43
143	Salvador	64.752	11.137,34	4.454,92		15.592,26
144	San Cebrián de Mazote	59.986	10.317,59	4.127,04		14.444,63
145	San Llorente	114.903	19.763,23	7.905,29		27.668,52
146	San Martín de Valvení	19.045	3.275,70	1.310,28	327,59	4.913,57
147	San Miguel del Arroyo	153.159	26.343,34	10.537,32		36.880,66
148	San Miguel del Pino	31.835	5.475,57	2.190,22		7.665,79
149	San Pablo de la Moraleja	50.853	8.746,72	3.498,68		12.245,40
150	San Pedro de Latarce	95.016	16.342,64	6.537,05	1.634,26	24.513,95
151	San Pelayo	13.846	2.381,49	952,60		3.334,09
152	San Román de Hornija	86.852	14.938,55	5.975,42		20.913,97
153	San Salvador	18.291	3.145,97	1.258,38		4.404,35
154	Santa Eufemia del Arroyo	60.860	10.467,92	4.187,61		14.655,53
155	Santervás de Campos	121.051	20.820,77	8.328,32		29.149,09
156	Santibáñez de Valcorba	68.484	11.779,00	4.711,00		16.490,00
157	Santovenia de Pisuerga	366.381	63.017,53	25.207,01		88.224,54
158	San Vicente del Palacio	101.552	17.467,00	6.986,72		24.453,72
159	Sardón de Duero	142.488	24.507,95	9.803,21		34.311,16
160	Seca (La)	303.875	52.266,50	20.906,60	5.226,65	78.399,75
161	Serrada	156.393	26.899,51	10.759,80		37.659,31
162	Siete Iglesias de Trabancos	232.301	39.955,75	15.982,30		55.938,05
163	Simancas	259.850	44.694,20	17.877,68		62.571,88
164	Tamariz de Campos	53.807	9.254,80	3.701,92		12.956,72

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 40 % — Pesetas	Paro obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
165	Tiedra	160.894	27.673,77	11.069,52	»	38.743,29
166	Tordehumos	233.464	40.155,55	16.062,03	»	56.217,58
167	Tordesillas	674.847	116.073,68	46.429,48	11.607,37	174.110,53
168	Torre de Esgueva	61.959	10.656,98	4.262,77	»	14.919,75
169	Torre de Peñafiel	145.737	25.066,76	10.026,51	»	35.093,27
170	Torre de Esgueva	13.275	2.283,22	913,28	»	3.196,50
171	Torre de Peñafiel	27.417	4.715,38	1.886,15	»	6.601,53
172	Torre de Peñafiel	47.829	8.226,58	3.290,64	»	11.517,22
173	Torrelabán	98.859	17.003,69	6.801,47	»	23.805,16
174	Torrescárcela	69.374	11.932,32	4.772,92	»	16.705,24
175	Traspinedo	139.578	24.007,41	9.602,96	»	33.610,37
176	Trigueros del Valle	80.003	13.760,46	5.504,20	»	19.264,66
177	Tudela de Duero	639.231	109.947,73	43.979,08	»	153.926,81
178	Unión de Campos (La)	197.261	33.928,83	13.571,53	»	47.500,36
179	Urones de Castroponce	91.075	15.664,90	6.265,96	1.566,49	23.497,35
180	Urueña	92.024	15.828,12	6.331,25	»	22.159,37
181	Valbuena de Duero	133.798	23.013,25	9.208,30	»	32.221,55
182	Valdearcos	62.784	10.798,85	4.319,53	»	15.118,38
183	Valdenebro de los Valles	99.020	17.031,38	6.812,55	1.703,13	25.547,06
184	Valdestillas	111.142	19.116,46	7.646,63	»	26.763,09
185	Valdunquillo	137.818	23.704,70	9.481,88	2.370,47	35.557,05
186	Valoria la Buena	113.366	19.498,94	7.799,58	»	27.298,52
187	Valverde de Campos	51.654	8.884,49	3.553,80	»	12.438,29
188						
189	Vega de Ruyonce	143.463	24.675,39	9.870,16	»	34.545,55
190	Vega de Valdetrnco	50.821	8.740,97	3.496,39	»	12.237,36
191	Velascálvaro	49.216	8.465,05	3.386,06	»	11.851,11
192	Velilla	39.523	6.797,87	2.719,14	»	9.517,01
193	Velliza	79.630	13.696,27	5.478,52	1.269,63	20.444,42
194	Ventosa de la Cuesta	28.852	4.962,79	1.984,66	»	6.947,45
195	Viana de Cega	140.730	24.205,56	9.682,20	»	33.887,76
196	Viloria	92.461	15.903,11	6.361,13	»	22.264,24
197	Villabáñez	73.657	12.668,95	5.067,58	»	17.736,53
198	Villabaruz de Campos	56.777	9.765,64	3.906,26	»	13.671,90
199	Villabragima	310.502	53.406,34	21.362,06	»	74.768,40
200	Villacarralón	101.263	17.417,24	6.966,91	»	24.384,15
201	Villacid de Campos	91.046	15.659,83	6.263,93	»	21.923,73
202	Villaco	39.227	6.747,10	2.698,85	»	9.445,95
203	Villacreces	20.357	3.501,40	1.400,56	»	4.901,96
204	Villaesper	20.666	3.554,55	1.421,85	»	4.976,40
205	Villafrales de Campos	109.287	18.797,28	7.518,92	»	26.316,20
206	Villafrales de Duero	22.651	3.896,05	1.558,42	»	5.454,47
207	Villafrechós	169.936	29.229,43	11.691,16	»	40.920,59
208	Villafuerte	53.645	9.226,91	3.690,76	»	12.917,69
209	Villagarcía de Campos	127.423	21.916,75	8.766,70	»	30.683,45
210	Villagómez la Nueva	87.827	15.106,24	6.042,50	»	21.148,74
211	Villalán de Campos	47.408	8.154,18	3.261,68	»	11.415,86
212	Villalar de los Comuneros	72.609	12.488,74	4.995,48	»	17.484,22
213	Villalba de la Loma	65.822	11.321,49	4.528,45	»	15.849,94
214	Villalba de los Alcores	183.395	31.543,90	12.617,56	»	44.161,46
215	Villalbarba	44.340	7.626,54	3.050,61	»	10.677,15
216	Villalón de Campos	900.130	154.822,32	61.928,92	»	216.751,24
217	Villamuriel de Campos	50.888	8.752,61	3.501,09	»	12.253,71
218	Villán de Tordesillas	43.700	7.516,40	3.006,57	»	10.522,97
219	Villanubla	160.890	27.673	11.069,20	»	38.742,20
220	Villanueva de Duero	76.645	13.182,95	5.273,18	»	18.456,13
221	Villanueva de la Condesa	34.912	6.004,86	2.401,94	»	8.406,80
222	Villanueva de los Caballeros	70.857	12.187,40	4.874,96	»	17.062,36
223	Villanueva de los Infantes	26.206	4.507,43	1.802,97	»	6.310,40
224	Villanueva de San Mancio	33.976	5.843,93	2.337,57	»	8.181,50
225	Villardefrades	57.198	9.837,97	3.935,19	»	13.773,16
226	Villarmentero de Esgueva	19.263	3.313,24	1.325,30	»	4.638,54
227	Villasexmir	30.045	5.167,74	2.067,08	»	7.234,82
228	Villavaquerín	83.839	14.420,28	5.768,12	1.442,03	21.630,43
229	Villavellid	31.821	5.473,24	2.189,31	»	7.662,55
230	Villaverde de Medina	122.105	21.002,06	8.400,80	»	29.402,86
231	Villaviciencio de los Caballeros	217.634	37.433,05	14.973,22	»	52.406,27
232	Wamba	80.772	13.892,78	5.557,12	1.389,28	20.839,18
233	Zaratán	177.409	30.514,34	12.205,72	»	42.720,06
234	Zarza (La)	47.810	8.223,32	3.289,32	»	11.512,64
235	Zorita de la Loma	30.077	5.173,24	2.069,28	»	7.242,52
	SUMA TOTAL.....	30.801.496	5.297.855,23	2.119.140,76	116.015,95	7.533.011,94

Valladolid, 1 de septiembre de 1957.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castronuño

El día 9 de octubre próximo, a las trece horas, se celebrará en esta Alcaldía la subasta de sobrante de pastos de la Dehesa de Cer... con arreglo al pliego de c... se encuentra de manifies... aría del Ayuntamiento, h... horas del día anterior a la... la subasta. Castronuño, 21 de septiembre de 1957. El alcalde, Pa...



2.952-1.687

Fresno el Viejo

Instruido expediente de suplementos de créditos, con cargo al superávit del último ejercicio, para reforzar varias partidas del presupuesto municipal extraordinario en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Fresno el Viejo, 21 de septiembre de 1957. — El alcalde, Félix González Otero.

2.954-1.688

Mojados

El próximo día 11 de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la celebración de la segunda subasta del fruto albar del monte «Albosancho y Cobatilla», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación... cinco mil pesetas.

Las cond... a subasta se... las mis... ron para la primera.

Mojados, 20 de septiembre de 1957. El alcalde, C...



2.957-1.689

principal derecha, de la casa número 13 de la calle Democracia, de esta ciudad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio, seguido entre partes, como demandante, don Alejandro López Mellado, mayor de edad, casado, modelista y de esta vecindad, representado por el procurador don Alfredo Stampa Braun y dirigido por el letrado don Jesús Parra, con Primitiva del Olmo, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, viuda y con domicilio desconocido, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso principal derecha de la casa número 13 de la calle Democracia, de esta ciudad.

Fallo: Que estimando la demanda del procurador señor Stampa, a nombre de Alejandro López Mellado, contra Primitiva del Olmo, declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso principal derecha de la casa número 13 de la calle Democracia, de esta capital, y, en su virtud, condeno a dicha demandada, titular del arrendamiento, a que dentro del plazo legal lo desaloje a disposición de la parte actora, con apercibimiento de que, si no lo hace, será lanzada y le impongo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Este y sirva de notificación a Primitiva del Olmo y su representante, por el presente en Valladolid, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis González San José.—Ante mí: El secretario, Jesús Gil Sanz.



2.984-1.690

cer a todas las autoridades, así como al señor registrador de la Propiedad del partido, el nombramiento de recaudador de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valladolid, a favor de don Julio Nieto Alba, vecino de Valladolid.

Valladolid de Campos, 17 de septiembre de 1957.—El jefe de la Hermandad, M. Antonio Herrero.

2.965

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cigales

Don Julio Nieto Alba, recaudador de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cigales (Valladolid)

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al año de 1956, sobre el arbitrio provincial del trigo que tiene concertado esta Hermandad con la excelentísima Diputación de Valladolid, se llevará a efecto en las oficinas de esta Hermandad, el día 30 de septiembre, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los señores contribuyentes que no lo satisfagan mencionado día, podrán hacerlo en mi domicilio de Valladolid, sito en la calle de la Cruz Verde, 18, hasta el día 10 de octubre sin recargo alguno, ya que si dejan transcurrir dicho día sin haberlo efectuado, incurrirán en el recargo del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100, si lo satisfacen del día 10 de octubre al día 31 del mismo mes.

Lo que hago saber para general conocimiento de los señores contribuyentes vecinos y forasteros.

Cigales, 16 de septiembre de 1957.—El recaudador, Julio Nieto.

2.968

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves, día 10 de octubre, a las diez de la mañana, de las ropas... fiadas y renovadas durante el mes de septiembre de 1957.

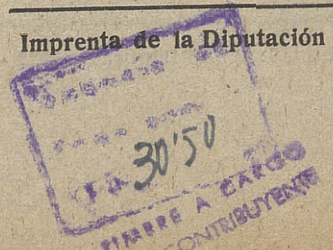


hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento general.

Valladolid, a 25 de septiembre de 1957. Manuel Pascual y Espinosa.

2.968-1.691

Imprenta de la Diputación provincial



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en juicio seguido ante el mismo, a instancia del procurador de los Tribunales don Alfredo Stampa Braun, en representación de don Alejandro López Mellado, contra doña Primitiva del Olmo, de ignorado paradero en la actualidad, sobre desahucio del piso que ésta ocupa,

ANUNCIOS OFICIALES

Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Valladolid de Campos

A virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 705 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en relación con la norma 11.ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, aplicable a las Hermandades por disposición del artículo 714 de la referida ley de Régimen Local; vengo en dar a cono-

